

Acta	09/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	11/05/2022

A C T U A C I O N E S

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 11 (once) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 09/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno. Quien consta que se encuentran presentes los tres comisionados, por lo que hay tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/141/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/147/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/143/2021, en contra del Poder Ejecutivo al que se le acumuló el expediente RR/DAIP/MEGC/145/2021, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/146/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/148/2021, en contra del Poder Ejecutivo al que se le acumuló el expediente RR/DAIP/MEGC/149/2021, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/354/2021, en contra del Municipio de Pinal de Amoles, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/109/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/142/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/163/2022, en contra del Instituto Queretano del Transporte, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/169/2022, en contra del DIF Municipal de Tequisquiapan, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/190/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/PDP/JMO/11/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/PDP/JMO/220/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/232/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/170/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/151/2022, en contra del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/126/2022, en contra de la Comisión Estatal de Aguas, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

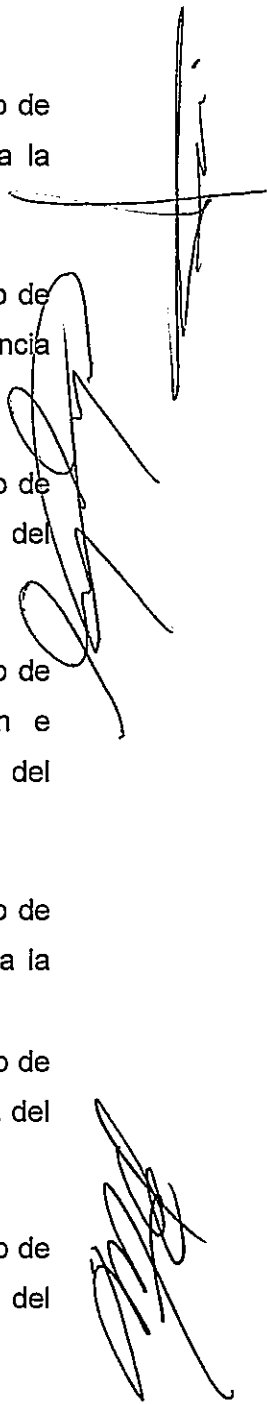
22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/08/2022, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/24/2022, en contra del Instituto del deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/39/2022, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/65/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/03/2022, en contra del



Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea

27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/19/2022, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea

28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/34/2021, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea

29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/01/2022, en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea

30.- Asuntos Generales.

Sin existir alguna consideración se somete a votación, aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres comisionados a favor, aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.

En cuanto al cuarto punto del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien procede a dar lectura a las mismas, informando que llegó el oficio suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo por medio del cual nos hace de conocimiento que a partir de la fecha 03 de mayo del 2022 presenta su renuncia como titular de la unidad del partido del trabajo.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/141/2022, contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

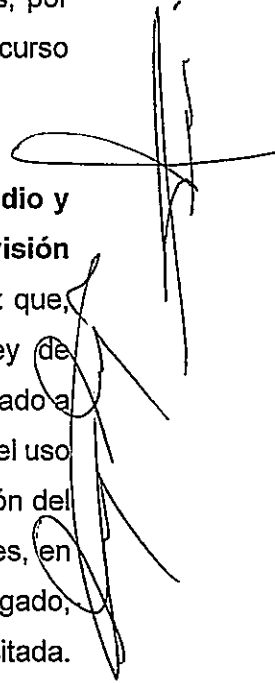
Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno se solicita el desahogo en un mismo acto los puntos de la orden del día numerados del cinco al nueve, toda vez que se trata de las mismas solicitudes y el mismo sentido de resolución. Aprobándose por unanimidad de votos. Con el permiso del Pleno, se trata de diversas solicitudes que ingresaron por concepto de requerir el expediente presentado por distintas personas para cubrir la convocatoria al premio estatal y de apoyo a la comunidad artística del Estado de Querétaro apoyarte 2020; la convocatoria de apoyo a espacios culturales independientes y a la comunidad artística del Estado de Querétaro del 2020 apoyarte 2, y la convocatoria del premio estatal de cultura 2021 y de apoyo a la comunidad artística del Estado de Querétaro apoyarte 2021; estas emitidas por la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro, razón por la cual dichas solicitudes se dirigieron al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estas son con los numerales 141, 143, 145, 146, 147, 148 y 149 del 2021; en cuatro de ellas existió acumulación y al respecto tenemos que la información que se solicito es información pública con base en el artículo 66 fracción XIV, XLIV Y XLVIII. La persona que recurre presenta su solicitud, el sujeto obligado da respuesta en el plazo establecido, sin embargo, clasifica la información sin agregar el acta mencionada del motivo de la clasificación. Al respecto, entrando al análisis tenemos que al solicitar el informe justificado al sujeto obligado se recibió el acuerdo de clasificación realizado por el encargado de despacho de la Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo por parte del Comité de Transparencia, dicho Comité especifica que la información concerniente a las convocatorias que ya se enunciaron se clasifican argumentado que la entrega de la información supondría el peligro a la privacidad de las personas, por lo tanto se clasificaría como confidencial y en virtud de que no se tiene el consentimiento expreso de las personas titulares para poder difundir los datos personales de los beneficiarios de los programas es que se niega la entrega total de la información; manifiesta que la propuesta del proyecto artístico cultural presentada para su participación en las convocatorias está protegida por la Ley Federal de Derechos de Autor, salvaguardando proyectos artísticos de los intérpretes y de los artistas. El procedimiento de clasificación, según a decir de ellos se encuentra apegado a lo establecido en la Ley de Transparencia así como los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la materia, sin embargo es importante señalar que el sujeto obligado tendrá que afectar en la menor manera posible el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que parte de la información solicitada se trata de una obligación de transparencia la cual se encuentra considerada en la fracción XIV del artículo 66, en virtud de ello es que dicha información parte de un expediente que debe tener apertura para participar en entrega de un premio que el sujeto obligado finalmente está otorgando con recursos públicos, en este sentido si bien es cierto que hay datos personales también lo es que participar en una convocatoria abierta para estos efectos al tratarse de beneficiarios de apoyos es necesario que la información sobre quiénes son los beneficiarios sea pública y

por tanto esto sea parte del sustento para sostener la experiencia de la convocatoria en el ramo que se desarrolla, también resulta necesario señalar que esta Ponencia considera que es importante pronunciarse respecto de la información del expediente requerido, toda vez que lo referente al programa "Apoyo a los espacios culturales independientes y a la comunidad artística del Estado de Querétaro 2020", es decir el "apoyarte 2" emitida por la Secretaría de Cultura, tenemos que al respecto se puede emitir la versión pública de dicha información con respecto al nombre del beneficiario, disciplina, periodo de realización, apoyo financiero, monto total del recurso económico solicitado a la Secretaría de Cultura, los objetivos generales y específicos, retribución, actividades a realizar, beneficiarios directos e indirectos, cronograma general de actividades y presupuesto desglosado, así como la versión pública del currículum, constancias de participación, reconocimientos, textos publicados y catálogos; de la categoría de la semblanza de la trayectoria del participante respecto de la categoría del nombre del espacio cultural, la descripción de las actividades que se realizan, disciplinas desarrolladas, descripción de la trayectoria del espacio cultural, el proyecto, el objetivo general y específico, el público al que va dirigido, la licencia de funcionamiento vigente, la información citada es aquella que forma parte de los requisitos que los participantes deben presentar para cubrir la convocatoria, misma que el sujeto obligado puede corroborar a efecto de valorar quiénes son realmente las personas merecedoras de tales apoyos en la comunidad artística sin afectar por supuesto la protección de datos personales, toda vez que si los datos proporcionados no se ajustan estrictamente a los requisitos para poder verificar los años de experiencia, la trayectoria necesaria, el sujeto obligado debe resguardarlos y al mismo tiempo deberá darle un tratamiento a la información en versión pública con base en los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Y por último tenemos que respecto a la propuesta del proyecto artístico-cultural que presentaron para la participación en las convocatorias multicitadas es importante mencionar que efectivamente la Ley Federal de Derechos de Autor salvaguarda los derechos de los autores de obras artísticas desde el momento en que son fijadas en un soporte material por lo que esta Ponencia confirma que la protección en razón de que la idea o creación de las personas forma parte de su individualidad y conlleva diversos estudios realizados con el paso del tiempo, por lo que se determina que sólo la persona titular puede conocer de su proyecto artístico y no exponerse a través de una solicitud de información toda vez que esta sí no es información pública. El Poder Ejecutivo el 13 de abril de este año presenta ante esta Comisión vía alcance al informe justificado la versión pública del expediente solicitado actualizando de manera parcial la clasificación de la información, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado a través de la decimonovena sesión extraordinaria que se llevó al cabo el 11 de abril de este año. Por lo tanto, tenemos que el sujeto obligado acredita haber llevado la elaboración versión pública del expediente solicitado con base en la normativa establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y con base en el

A C T U A C I O N E S

capítulo segundo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como de la elaboración de versiones públicas, por todo lo anterior expuesto es que esta Ponencia propone se sobresea el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/354/2022, contra del Municipio de Pinal de Amoles”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 354/2021, interpuesto en contra del Municipio de Pinal de Amoles, en el que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando que: no es creíble que las autoridades desconozcan la información solicitada. Lo anterior, respecto a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó: “a) El nombre y puesto de los funcionarios que participaron en la distribución de despensas en El Timbre de Guadalupe y Adjunta de Gatos, en el municipio de Pinal de Amoles, del 01 al 15 de octubre de 2021. b) Copia de todas y cada una de las facturas pagadas para brindar apoyo a los damnificados por las lluvias en el Estado de Querétaro con víveres y/o medicamentos, por parte del Poder Ejecutivo de Querétaro del 01 al 15 de octubre de 2021. c) Solicito se garantice mi Derecho a Saber con Detalle a ayuda brindada a personas afectadas por las lluvias en todas y cada una de las comunidades afectadas en Pinal de Amoles, del 01 al 15 de octubre de 2021. c) La cantidad de despensas distribuidas en El Timbre de Guadalupe, Pinal de Amoles, especificando el contenido que tenía cada una. d) Solicito se garantice mi Derecho a saber con detalle la ayuda brindada, por comunidad, en Pinal de Amoles.” Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones VI, XX, XXIX, XLIII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. En este sentido tenemos que con relación a la información solicitada en el inciso A, el sujeto obligado informó al recurrente, que no existe un registro de los servidores públicos que participaron en la distribución de las despensas, porque su participación fue voluntaria, sin la obligación de asistir. Con la información solicitada en el inciso B, el sujeto obligado le informó que las despensas fueron donadas, por lo cual no contaba con registro de las facturas correspondientes y que se trataba de información del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; como así lo señaló el propio recurrente en su solicitud información y en este sentido, el artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señala que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. Con relación con la información solicitada en el segundo inciso C, el



A C T U A C I O N E S

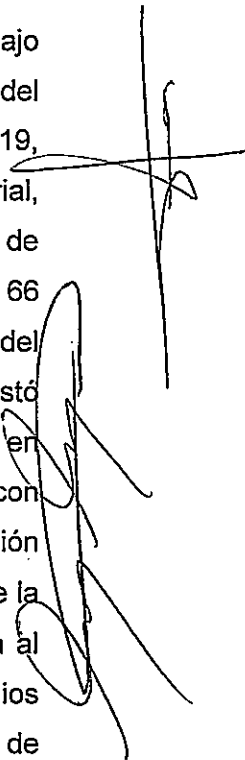
ACTUACIONES

sujeto obligado se limitó a señalar que las despensas serían suficientes para las familias de las comunidades, y en virtud de ello, desconoce la cantidad; respuesta que, resulta un tanto confusa, ya que aún y cuando el sujeto obligado manifestó que las despensas fueron donadas por el Poder Ejecutivo del Estado; también afirmó que las despensas fueron entregadas por ese Municipio, en cantidad suficiente para las familias de las comunidades, como un hecho verificado por el propio sujeto obligado; sin embargo, después manifestó que desconoce la cantidad de despensas distribuidas a esas familias, sin explicar los motivos de ello, considerando la posibilidad de que el sujeto obligado tenga conocimiento pleno del número de familias que viven en sus comunidades o el número de familias afectadas a quienes se les otorgaron las despensas citadas. La respuesta del sujeto obligado resulta contraria al Principio de Máxima Publicidad de la información, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; información que es pública. Finalmente, y con a la información solicitada en el primer inciso C y D, el sujeto obligado no proporcionó información alguna, ni tampoco manifestó su inexistencia o imposibilidad alguna para su entrega. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia es confirmar la respuesta del sujeto obligado, respecto a la información solicitada en el inciso A, de conformidad con los artículos 8 fracciones I y II, 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; desechar el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información solicitada en el inciso B, de conformidad con los artículos 8 fracción I y 153 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y modificar la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los dos incisos C y D y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa y en caso de inexistencia de la información, deberá informarlo así de forma fundada y motivada al recurrente, de conformidad con los artículos 11, 12, 13, 121, 129, 132 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/109/2022, contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 109/2022 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando que requiere que se le entregue la información. Lo anterior, respecto a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual



solicitó: "requiero copias simples de los convenios y/o contratos colectivos de trabajo celebrados entre el municipio de Querétaro y su sindicato de trabajadores del municipio del mismo nombre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, así mismo como lo correspondiente a los acuerdos de revisión salarial, para los aumentos de salarios obtenidos en favor de los trabajadores del municipio de Querétaro." Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones XV y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. En este sentido tenemos que el sujeto obligado manifestó en su respuesta que el convenio solicitado se encuentra depositado de manera original en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, sin especificar si cuenta con una copia de la información solicitada, con la cual podría atender la solicitud de información del recurrente. En este sentido, resulta oportuno señalar que los artículos 103 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la revisión relativa al salario se realiza de forma anual entre el sujeto obligado y su sindicato; y que los convenios laborales se celebran por escrito y por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, es decir al sujeto obligado y al sindicato, depositando una copia en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Por lo anterior si el Municipio de Querétaro es una de las partes en los Convenios y Acuerdos solicitados por el recurrente, entonces resulta factible presumir, que tiene un ejemplar de éstos, de conformidad con los artículos antes analizados, así como el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establece que en principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa, de conformidad con los artículos 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas



A C T U A C I O N E S

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/142/2022, contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 142/2022 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando que: Es preciso conocer el número de regidores que estuvieron presentes el pasado 11 (once) de enero de 2022 (dos mil veintidós) en la primera sesión de cabildo. Lo anterior con respecto a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó: “Quiero conocer el nombre, ubicación geográfica y presupuesto asignado a cada uno de los 119 proyectos que aprobaron para la Obra Anual de 2022 en el Municipio de Querétaro; quiero conocer el nombre de los regidores que asistieron a la primera sesión de cabildo del mes de enero en el Municipio de Querétaro, así como el sentido de la votación que fue emitida en cada uno de los puntos del orden del día”, información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones VI y XX y 67 fracciones VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. En este sentido tenemos que el sujeto obligado adjuntó a su informe justificado copia del documento denominado Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de enero de 2022 (dos mil veintidós), así como la Lista de asistentes a dicha Sesión y el nombre de cada uno; de la cual, es posible conocer el nombre y número de asistentes en la Sesión Ordinaria de Cabildo, así como los asuntos tratados en la misma; el sentido de la votación, en cada uno de los incisos del punto 6º. Sexto del Orden del Día de dicha Sesión, relativos a los Acuerdos presentados por diversas Comisiones. Información que coincide con la solicitada por el recurrente. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia es sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información correspondiente, antes de que se dictara la presente resolución, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión**

**RR/DAIP/INFO/163/2022, contra del Instituto Queretano del Transporte”, y toda vez** que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del Pleno solicitó desahogar en un mismo acto los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 13 al 15 de la orden del día de la presente sesión, en virtud de que en todos ellos presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos. Con el permiso del pleno, presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos de revisión 163/2022, 169/2022 y 190/2022, en los que considerando que los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes no eran congruentes con la solicitud de información y las respuestas emitidas por los sujetos obligados, en fecha 11 (once) de abril de 2022 (dos mil veintidós), se notificó a los recurrentes una prevención a fin de que aclararan sus motivos de inconformidad, sin que atendieran la misma en el plazo legal concedido para ello, el cual concluyó el día 20 (veinte) de abril de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia es desechar los recursos de revisión 163/2022, 169/2022 y 190/2022 y ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos, en virtud de que los recurrentes no desahogaron las prevenciones que les fueron hechas y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 140, 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/PDP/JMO/11/2022, en contra del Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado”,** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que es un recurso de protección de datos personales con el folio JMO/11/2022, el recurrente presentó la solicitud de datos personales en fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado. En fecha 17 de febrero de 2022 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta brindada en contra del sujeto obligado a la solicitud de protección de datos personales, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos causales de procedencia para el recurso de revisión contenido en los artículos 97 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro se observó que el promovente formulo diversos pronunciamiento en los que no se encontraron elementos suficientes para

A C T U A C I O N E S

constituir una solicitud de datos personales por lo que sea en el por lo que se advierte del recurso de revisión en las que la causa fueron presentados en vía de protección de datos personales que se acreditaron los elementos para su procedencia conforman la normatividad aplicable, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos de actualizar alguno de los supuestos de procedencia contenidos en las leyes de la materia y de conformidad de la fracción IV del artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/220/2022, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa se trata de una solicitud de información presentada ante la plataforma nacional de transparencia dirigida al Municipio de Querétaro en fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta brindada por el sujeto obligado a dicha solicitud de información. Sin embargo, al realizar análisis de la presentación del recurso de revisión establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, particularmente respecto a los motivos de inconformidad para la procedencia del recurso se encontró que el promovente manifestó haber recibido respuesta a su solicitud de información y a su vez requirió información adicional del recurso, diferente a lo solicitado inicialmente, por ello la propuesta es desechar el recurso de revisión toda vez que el promovente se encuentra ampliando el contenido de la solicitud de información en la interposición del recurso de revisión, lo anterior con fundamento en la fracción XII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/232/2022, en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz hace mención que el presente recurso de revisión se trata de unas solicitud de información presentada en enero de este año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En fecha 19 (diecinueve) de abril del 2022 (dos mil veintidós) se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado contra la respuesta brindada por el sujeto

obligado a la solicitud de información, sin embargo al realizar el cómputo de plazos establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para la procedencia del recurso de revisión, se encontró que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información el 4 (cuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) mediante correo electrónico, por así señalarlo el promovente y como se desprende del acuse de recibo de la solicitud de información por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión se inició el 28 (veintiocho) de febrero del año en curso y toda vez que el recurso recibió por esta Comisión el 19 (diecinueve) de abril del 2022 (dos mil veintidós), por lo que se encuentra fuera de plazo legal para su procedencia, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el recurso de revisión por extemporáneo al haber transcurrido el plazo establecido en la ley para su presentación de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/170/2022, en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz solicita la autorización del Pleno para resolver en un mismo momento los puntos 19, 20 y 21 de la orden del día ya que concurren las circunstancias similares en los tres recursos. Aprobándose por unanimidad de votos. Estaríamos resolviendo en un mismo momento los recursos DAIP/JMO y numerales 126, 151 y 170, todos del 2022; los recurrentes presentaron en fecha 9 (nueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), 6 (seis) de enero de 2022 (dos mil veintiuno) y 10 (diez) de febrero de 2022 (dos mil veintidós). En fecha 4 (cuatro) de febrero, 1 (uno) y 9 (nueve) de marzo del 2022 se recibieron en esta Comisión los recursos de revisión interpuestos contra las respuestas brindadas a dichas solicitudes de información al realizar un análisis de los requisitos de procedencia del recurso de revisión contenidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se observó que los tres recursos los promoventes no plantearon con precisión su inconformidad o agravio, por lo cual les fue requerido mediante acuerdos del 4 y 11 de abril de 2022 para efecto de que informarán puntualmente a esta Comisión en que consistían sus motivos de inconformidad en torno a las respuestas recibidas a sus solicitudes de información, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento de los recursos. Los acuerdos se notificaron a los recurrentes en fecha 07 (siete) y 12 (doce) de abril mediante el correo electrónico señalado para recibir notificaciones sin que se desahogarán las prevenciones, por ello la propuesta de esta Ponencia es desechar los recursos de revisión por no cumplir con los requisitos de ley y desahogar los requerimientos formulados de conformidad con

A C T U A C I O N E S

las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en consecuencia ordenar el archivo de los expedientes como totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/08/2022, en contra del Poder Judicial"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz de menciona que el presente recurso de revisión presentado en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro se presentó una solicitud de información en fecha 16 (dieciséis) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) requiriendo lo siguiente: "Se me informe siendo oficialía de partes común de ese Poder Judicial y registrado algún expediente o juicio en el que aparezca con el carácter de actor, demandado, víctima o inculcada el nombre de una persona física respecto a todos los juzgados de todos los distritos judiciales del Estado de Querétaro". En la respuesta de la solicitud el sujeto obligado remitió la respuesta informando a la promovente que de conformidad con el reglamento interior de los juzgados del Poder Judicial de Querétaro no podría proporcionarle la información porque se encontraría vulnerando el debido proceso en muchos asuntos. El motivo de inconformidad del recurrente fue que mi petición solamente solicito únicamente el número de expediente y el juzgado donde aparezca el nombre indicado con el carácter de actos y de demandado sin que pida tener acceso a consultar contenido de esos expedientes. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que sostenía el sentido inicial de su respuesta toda vez que la información que requirió no es de carácter pública dado el momento procesal en el que se encuentra; como comentaba en el informe justificado reiteran el sujeto obligado que las partes no podrán conocer de su contenido hasta que sea notificada a las mismas en el desarrollo del mismo conforme a su Reglamento Interior. Al revisar la materia de la petición de origen se encontró que la información requerida tiene incidencia con los procesos seguidos en forma de juicio desahogados por el Poder Judicial, por lo que la imposición de su contenido por las partes es de conformidad o debe de ser de conformidad con la materia que lo rige; de igual forma la promovente de la solicitud de información se presume como titular de la información que requiere por lo que se advierte se pretendió ejercer el derecho de acceso a datos personales vía al acceso de información pública. En ese sentido resulta improcedente el recurso de revisión y la solicitud que lo encausa al tratarse de información a la que solamente al tratarse de información ARCO y de acreditación para no interferir en los procedimientos jurisdiccionales establecidos en las leyes de la materia, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión conforme a la fracción VI del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en razón de que una vez admitido el recurso de revisión se actualice una causal de

improcedencia al no encuadrar en algún supuesto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/24/2022, en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz solicita el permiso de este Pleno para resolver en un mismo momento los puntos del orden del día vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto, ya que también tienen concurrencia de circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos. Se trata de los recursos DAIP/JMO y con los numerales 24, 39 y 65 todos del 2022, presentados contra el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; y contra la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro. Las solicitudes de información fueron presentadas en fechas 10 y 21 de diciembre, requiriendo en los tres casos lo siguiente: en la solicitud del 10 (diez) de diciembre “Solicitó el directorio completo actualizado el día de hoy de todos los puestos que integran el Instituto”; y en la solicitud del 21 (veintiuno) de diciembre requirió lo siguiente: “Solicitó el número del personal en el área de limpieza “. Los sujetos obligados emitieron respuestas a las solicitudes de información entregando lo requerido en formato electrónico al recurrente, sin embargo, se presentó el recurso de revisión, y la única motivación que refiere la presentación de dichos recursos es “no estoy de acuerdo con la respuesta”. Al rendir el informe justificado los sujetos obligados manifestaron que sostenían su respuesta inicial e incluso agregaron información adicional en complemento a lo entregado inicialmente; en los tres casos se corrió traslado al recurrente de los informes así como las constancias adjuntas por los sujetos obligados, sin que se manifestara inconformidad alguna, cabe señalar que en estos informes justificados se reafirmó lo manifestado inicialmente y en donde se indicaron las rutas precisas de consulta de la información, además de entregarlos también en un formato digital. Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreeser los presentes recursos de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia Local, en este caso los sujetos obligados entregaron la información incluso complementaria a la solicitud inicial con lo que se desahogó puntualmente lo requerido por el promovente de acuerdo con el principio de congruencia, de exhaustividad y no hubo ningún comentario por parte de los recurrentes. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/03/2022, en contra del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el promovente presento denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia en fecha 8 (ocho) de febrero mediante la plataforma nacional de transparencia en contra del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos mínimos para la presentación de denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidos en la fracción II del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se advirtió que no había claridad en la descripción del incumplimiento referido por lo que se requirió al denunciante para efecto de que aclarara su escrito de interposición. En fecha 07 (siete) de abril se notificó el acuerdo de prevención al denunciante en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones sin que esté desahogara el requerimiento, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia por no cumplir con los requisitos mínimos de presentación establecidos en el artículo 86 de la Ley Local, lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/19/2022, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz menciona que tras haber realizado un análisis de las constancias se encontró que el promovente denunció la falta de publicación de la información relacionada con la Unidad de Transparencia y establecida en la fracción XII del artículo 66 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro respecto del ejercicio 2021, en virtud de lo anterior esta Comisión procedió a realizar la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. De la revisión se obtuvo que se encuentran cargado un formato que reporta la información vigente del domicilio y datos de la unidad de transparencia del Municipio del Marqués, en consecuencia, es propuesta de esta Ponencia desechar la presente denuncia toda vez que



no existe indicios de incumplimiento por parte del sujeto obligado, lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia de estudio ordenar el archivo definitivo de la presente denuncia como totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/34/2022, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz solicita la autorización del Pleno para resolverlos en un mismo momento ya que ambos concurren circunstancias procesales similares. Aprobándose por unanimidad de votos. Nos referimos a denuncias presentadas en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. Los denunciantes presentaron mediante al Plataforma Nacional de Transparencia denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de dichos sujetos obligados. En virtud de dichas denuncias esta Comisión procedió a la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, observándose un probable incumplimiento en las fracciones X y XV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que se ordenar correr traslado a los sujetos obligados para que rindieran informe justificado de la denuncia interpuesta. Se tuvieron a los sujetos obligados remitiendo el informe justificado requerido, en este mismo acuerdo se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución. Al realizar un análisis de las constancias se encontró que la rendir el informe justificado los sujetos obligados manifestaron que ya habían subsanado las observaciones detectadas, motivo de las denuncias, por lo que se procedió por parte de esta Ponencia la revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia; encontrando que ambos sujetos obligados subsanaron las inconsistencias y publicaron información de las fracciones X y XV del artículo 66 de la Ley de Transparencia, misma que se relaciona con los conceptos de contratación de servicios profesionales por honorarios y condiciones generales de trabajo, contratos y convenios que regulen la relación laboral. En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia tendrá a la Universidad Autónoma de Querétaro y al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro cumpliendo con sus obligaciones de transparencia en sus fracciones X y XV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro de conformidad con el artículo 90 de la Ley antes señalada. Aprobándose por unanimidad de votos.

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “Asuntos Generales”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Se inscribe un punto por parte de Comisiones por parte de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, el cual consiste en informar sobre el ejercicio de gobierno abierto que estamos por concluir y sobre las presentaciones de guías dirigidas a grupos vulnerables y otras en materia de gobierno abierto. Le informo al Pleno, como ya es de del conocimiento que el ejercicio de gobierno abierto con el municipio capitalino respecto de obra pública en el que se realizaron mesas de trabajo el 07 (siete) de abril y el 04 (cuatro) de mayo con una participación de aproximada 200 personas pudo finalmente decidir cuales iban a ser las necesidades de obra pública más apremiantes que pudieran aparecer en la boleta, toda vez que dicha obra se va a votar el 15 (quince) de mayo en la explanada de la delegación Epigmenio González; a decir estas obras son parque lineal en avenida construcción, intervención y mejoramiento San José el Alto, San Pedrito Peñuelas, Menchaca, así como la intervención y mejoramiento del paso peatonal, cabe señalar que estas obras se diseñaron no solamente desde el escritorio de la autoridad municipal sino en coordinación con el Consejo de Urbanismo que se conforma por ciudadanía voluntaria y experta en estas temáticas. Estos trabajos iniciaron desde finales del 2021 en el último trimestre entonces ha sido un trabajo bastante satisfactorio para el INFOQRO, toda vez que en efecto se pone de relieve que el acceso a la información pública desde el diseño hasta estos momentos de la votación construye este tipo de dinámicas. Entonces el 15 de mayo estaremos en un horario de 9 am a 4 pm en la explanada para que la ciudadanía acuda a votar y estaremos contando con la votación pública, toda vez que el Instituto Electoral que también es una institución aliada con esta estrategia estará poniendo las casillas, pero además serán casillas electrónicas por lo que la votación se encontrara en tiempo real. Por otro lado, justo en virtud de las experiencias en el sistema nacional de transparencia, las experiencias de Querétaro, se tiene una estrategia dirigida a los Municipios, en virtud de ello nos hacen favor de invitarnos el Órgano Garante de Baja California Sur y del Info del Estado de México (INFOEM) para participar el 23 (veintitrés) de mayo con una ponencia sobre la estrategia de gobierno abierto en Querétaro ligada con anticorrupción en el Foro Estatal de Transparencia y Anticorrupción, esto toda vez que mucho del trabajo que se realiza en materia de obra pública y en la instalación del Comité de Gobierno Abierto tiene que ver con la línea del eje estratégico del plan de acción municipal que va en materia anticorrupción. Y también el 24 (veinticuatro) de mayo la Comisionada Guadarrama Conejo estará presente en el Congreso de Gobierno Abierto el reto de la inclusión ciudadana y su participación en la toma de decisiones públicas, toda vez que también el INFOEM ha estado haciendo una labor importante de campo en cada uno de los municipios del Estado de México desde el año pasado y Querétaro, naturalmente para poder impulsar trabajos de gobierno abierto en los municipios se ha vuelto un órgano aliado. Por último, se comenta que durante este mes y el siguiente estaremos realizando una gira en las cuatro regiones del Sistema Nacional de



Transparencia para la presentación de las guías de lenguaje incluyente y no sexista, la de reducción de la brecha digital con personas adultas mayores acceso a la información y protección de datos personales y la guía de acceso a la información para personas con discapacidad; estas tres guías se estarán presentando primero en la región norte el 20 de mayo en baja california sur; el 2 de junio en la región centro-occidente en Querétaro, Municipio de Corregidora; y en la región sureste se realizará en Chiapas el 10 de junio, y está pendiente la región Centro. Parte de los trabajos que se están realizando en el INFOQRO han tenido un impacto favorable en el sistema y agradeciendo el apoyo y la permanencia, la constancia de los comisionados para la implementación de estrategias. Sin más asuntos que desahogar.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:02 (doce horas y dos minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --

Javier Marra Olea  
Comisionado Presidente

María Elena Guadarrama Conejo  
Comisionada

Octavio Pastor Nieto de la Torre  
Comisionado

Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaria Ejecutiva

A C T U A C I O N E S

